

INFORME SOMBRA PARA EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL A ECUADOR

INFORME PRESENTADO EN COALICIÓN POR:

**INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ISP), ECUADOR.
UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES (UNE)**

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

En la elaboración de este informe han participado las organizaciones integrantes de la Internacional de Servicios Públicos (ISP), sede Ecuador y la Unión Nacional de Educadores (UNE). La ISP (ISP-PSI) es una confederación formada por más de 650 sindicatos de trabajadores de los servicios públicos en más de 150 países, reconocida como representante de los trabajadores del sector público dentro del movimiento sindical mundial.

Para el caso, la ISP en Ecuador la integran: Federación Médica Ecuatoriana –FME-, Colegio Médico de Pichincha -CMP-, Federación Ecuatoriana de Enfermeras -FEDE, Federación de Trabajadores Municipales y Provinciales -FETMYP-, Confederación Nacional de Servidores Públicos -CONASEP-, Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador -FENOCOPRE-, Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador -FENASOUPE-, Asociación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Saneamiento -ANTAPS-, Federación de Trabajadores Libres Municipales del Ecuador -FETRALME-, Comité de Empresa de Trabajadores de ETAPA-EP/CETE, y Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador -FENAJE-. La promoción de servicios públicos de calidad en todo el territorio es uno de nuestros objetivos fundamentales. Sus miembros trabajan en servicios sociales y de asistencia médica, en los servicios municipales y comunitarios, en los gobiernos a nivel central y en los servicios públicos de distribución, como el agua y la electricidad. Compartimos la voluntad común de sindicarse, defender los derechos humanos y las normas laborales en todo el mundo, y de promover el crecimiento de los sindicatos en beneficio de los trabajadores y trabajadoras, así como de sus familias.

La UNE, afiliada a la Internacional de Educación, es una organización sindical establecida desde 1944, que incluye a más de 100 mil maestros en defensa de sus derechos laborales. Tutela el derecho a una educación pública laica, plurinacional, de calidad y científica al servicio del pueblo.



RECOMENDACIONES

Para ejercer el derecho de libre asociación y libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras públicos en el Ecuador se sugiere se recomiende al Estado ecuatoriano:

1. Reformar la legislación laboral y administrativa interna para ponerla acorde y de conformidad con los compromisos de los tratados y convenios internacionales sobre la Libertad Sindical y las Normas Internacionales del Trabajo de los cuales el Ecuador es signatario.
2. Derogar las disposiciones y leyes que limitan y atentan contra el derecho de asociación, como los Decretos Ejecutivos 16 y 739.
3. Implementar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales de derechos humanos (ONU, CIDH), en particular de la OIT y sus órganos de control normativo (CLS, CEACR, Comisión de Aplicación de Normas)
4. Reparar integralmente a todas y todos los dirigentes sindicales y demás trabajadores del sector público que han sido afectados por actos discriminatorios ordenados por el Gobierno, desde el mismo inicio de su gestión (enero 2007), disponiendo en primera instancia su inmediata reincorporación a las empresas y entidades públicas de donde fueron despedidos de forma arbitraria.
5. La restitución jurídica de la UNE y devolución de su sede y de sus pertenencias, dar las garantías suficientes para su funcionamiento en los espacios y procesos que hagan relación a su materia sindical, así como las garantías necesarias para que los líderes sindicales puedan ejercer sus actividades con libertad.
6. Restituir el derecho de negociación colectiva de las condiciones de trabajo para todas y todos los trabajadores del sector público sin discriminación alguna, salvo las excepciones señaladas en el convenio 98 de la OIT.

INTRODUCCIÓN

1. La regresión laboral y sindical ocurre en un contexto de reforma política y la configuración de un modelo de Estado controlador y represivo; que como empleador ha abandonado los principios fundamentales de la Normativa Internacional del Trabajo, tales como la libertad sindical y el tripartismo. Implica la profundización de una concepción estatutaria, verticalista y unilateral en las condiciones y relaciones del trabajo: que a la fecha afecta a más de 600.000 trabajadores del sector público y sus familias.

2. Es ante el sinnúmero de retrocesos en materia del derecho de libertad de asociación y libertad sindical para los trabajadores y trabajadoras del sector público generado durante estos últimos 9 años de Gobierno del Presidente Rafael Correa, y profundizado desde el 2012, que nos convoca como organizaciones de la sociedad civil a presentar esta contribución conjunta, con el anhelo de que el proceso del EPU implique el apoyo de los Estados Parte para incidir en el Estado ecuatoriano a fin de que se comprometa a

cumplir sus compromisos internacionales vinculados a los derechos humanos de los/las trabajadores públicos, en particular los de libertad de asociación y libertad sindical.

METODOLOGÍA

3. Este informe fue construido colectivamente por medio de la información que las organizaciones participantes hemos recolectado y sistematizado durante varios años desde los distintos temas de nuestro trabajo, y partiendo de información publicada desde las distintas instancias estatales rectoras de los temas abordados.

4. Las temáticas que se analizan en el presente informe son: **restricciones a la libertad sindical y limitaciones al ejercicio del derecho de huelga, restricciones en la defensa de los derechos de los trabajadores y falta de implementación de las Recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos.**

Restricciones a la libertad sindical:

5. La mayor y más profunda reforma política y laboral desarrollada por el actual régimen ha girado en torno al Estado y se ha focalizado en el empleo público. Sin embargo de ello, los trabajadores y sus organizaciones no son parte de consultas acerca de las políticas públicas que les afectan directamente. Al contrario, el Gobierno ha montado toda una estructura de persecución y eliminación progresiva de organizaciones, siendo el período 2015-2016 el de mayor agresividad.

6. La Asamblea Constituyente del año 2008, facultó al gobierno la revisión discrecional y unilateral de todos los Contratos Colectivos de trabajo en el sector público, apoyado por normativas legislativas, administrativas y judiciales, sin observar los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. Tales políticas se basan en las falsas premisas de que el Estado no tiene las mismas obligaciones laborales que un empleador privado, y que las y que los trabajadores del sector público no tienen los mismos derechos que los del sector privado y entre sí.

7. El Gobierno estableció una artificiosa división de los trabajadores públicos separando los servidores (empleados) de los obreros¹, provocando la supresión del ejercicio de derechos sindicales de los primeros, a pesar de que la Constitución en su artículo 326 y la Ley Laboral (Código del Trabajo) establece que son derechos “irrenunciables” e “intangibles”. A partir de 2016, todos los trabajadores del sector público, ya no están divididos socio-laboralmente, sino segregados todos a la categoría de “servidores públicos”, sin posibilidad de ejercer plenamente la libertad sindical, en particular el derecho de negociación colectiva de sus condiciones de trabajo.

¹ La categoría “obrero” denota una concepción capitalista del Siglo XIX y la de servidor público una concepción feudal del Siglo XVII.

8. Desde el año 2007 hasta la fecha se han emitido diversas leyes tales como la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP; Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP; Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI y Ley Orgánica de Educación Superior – LOES), eliminando casi todos los derechos contemplados en la legislación laboral interna y en las normas internacionales de derechos humanos que protegen el derecho al trabajo.

9. La política antisindical ha sido implementada sistemáticamente y por etapas, focalizando sectores de trabajadores; así como también subsectores del sector público. Se pueden distinguir tres grandes momentos de regresión jurídica con sus respectivas consecuencias lesivas de derechos:

- 2007-2009: Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 (2008), Capítulo laboral de la nueva Constitución (octubre 2008), la LOEP (2009), Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales que prácticamente anulan la negociación colectiva de las condiciones de trabajo y perpetúan la revisión unilateral del contenido de los Contratos Colectivos del sector público a cargo del Ministerio del Trabajo, afectando la fuerza y las conquistas laborales de los sindicatos (obreros);
- 2010-2014: LOSEP (2010), LOES (2010) y LOEI (2011); Decretos Ejecutivos que flexibilizan el despido arbitrario, instauran la figura de la “compra de renuncia obligatoria” (servidores públicos); posibilitan el mayor control estatal a las organizaciones (DE 16 Sistema Único de Registro de Organizaciones Sociales) y el Código Orgánico Integral Penal – COIP, que judicializa la protesta social y prescribe a la paralización de los servicios públicos (derecho de huelga) como delito penal;
- 2015-2016: Reforma constitucional a los artículos 229 y 326.16 que unifica el régimen laboral en el sector público (no en el Derecho Laboral sino en el Derecho Administrativo), desaparece la categoría obreros, y si bien se otorgan derechos de sindicalización y huelga en el sector público, estos resultan desfigurados e inviables en su ejercicio, y elimina definitivamente el derecho de negociación colectiva de las condiciones de trabajo; es decir se impide explícitamente la suscripción de contratos colectivos en este sector, al disponer que esto solo será posible en el sector privado. Se violenta el artículo 4 del Convenio 98 de la OIT, entre otros.

9. La política de transgresión de derechos desde el Estado se ve reflejada en la emisión de normativa que excluye la posibilidad práctica de constituir organizaciones independientes; en injerencias arbitrarias desde el Gobierno en el ejercicio de tal derecho²; en la promoción gubernamental de la creación de organizaciones de trabajadores paraestatales, como es el caso de la conformación, en octubre del 2011, de la Confederación de Trabajadores del Sector Público - CTSP, con cuyo dirigente el

²El numeral 8 del art. 326 de la Constitución, posibilita la intervención estatal en las organizaciones de los trabajadores, supuestamente para promover su funcionamiento democrático, participativo y transparente **con alternabilidad** en la dirección. Argumentos que se vuelven peligrosos y transgreden la autonomía de las organizaciones para la resolución de sus propios problemas.

Gobierno suscribió un acuerdo “ético” de cinco puntos, cuyo contenido se desconoce, conduciendo a serias sospechas de procesos de adoctrinamiento y clientelismo; hecho que ha sido manipulado como una demostración de un inexistente diálogo social con las organizaciones sindicales del país. De igual forma, la creación, en noviembre de 2014, de la Central Unitaria de Trabajadores CUT del Gobierno, que apoya las posturas gubernamentales y neutraliza al Frente Unitario de los Trabajadores –FUT- , de la Red de Maestros para neutralizar a la Unión Nacional de Educadores – UNE ³; en el bloqueo indirecto del desarrollo de las actividades de tales organizaciones, por ejemplo a través de la modificación de los criterios de retención de cuotas sindicales o gremiales⁴; la negativa de facilitar locales o autorizar la participación de los trabajadores en reuniones y otras actividades de los sindicatos, en horas laborables; la expedición del Decreto 16 (junio 2013) con el que se reglamenta el funcionamiento de un Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y del Acuerdo Ministerial 130 (agosto 2013) sobre el Reglamento de Organizaciones Laborales; los que denotan la intensificación del control e injerencia gubernamental en las organizaciones sociales en general, y de los trabajadores en especial.

10. A esto hay que añadir el cierre forzoso de determinadas organizaciones de trabajadores, como el Sindicato de Empleados de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito – SEEMAAP-Q con más de 800 asociados, la reducción de un 70% de los afiliados a los Comités de Empresa de la Empresa Pública PETROECUADOR (CETAPE, CENAPRO, CENAPECO Y CETRAPIN) que en conjunto tenían aproximadamente 4 mil asociados y hoy quedan escasamente alrededor de 1.800; la ilegal e ilegítima disolución administrativa de la UNE, organización constituida desde hace más de 70 años para la defensa de los intereses de los docentes en el Ecuador, con más de 100 mil afiliados, 30 mil de ellos activos, ordenada por el Ministerio de Educación bajo el argumento oficial de que no es un sindicato, ocurrida el pasado mes de agosto, sin derecho a la defensa ni al debido proceso, tema que ya ha sido condenado por los Relatores de la ONU.

11. A partir de 2016, todos los trabajadores públicos, ahora convertidos en servidores, tendrán derecho a sindicalizarse sin carácter sindical. Es decir se producirá un fenómeno de des-sindicalización, ya que la naturaleza de estas organizaciones no es la defensa de derechos individuales y colectivos de sus miembros, ni la posibilidad de arribar a acuerdos con el Estado empleador para la suscripción de Contratos Colectivos de trabajo, pues estos están reservados únicamente para el sector privado.

12. Si bien la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores (Art. 326.14), a continuación (Art. 326.15) prohíbe la paralización de los servicios públicos,

³ <http://www.andes.info.ec/es/noticias/central-unitaria-trabajadores-ecuador-crea-nuevo-espacio-movilizacion-politica.html>

⁴ Actualmente, varias instituciones del sector público se niegan a realizar el descuento de la remuneración de los trabajadores por cuotas económicas a las organizaciones que se encuentran afiliados. Por ejemplo, en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército que no realiza el descuento para el SINTRACIEJ (un sindicato de trabajadores civiles de esa institución militar), en el Ministerio de Educación que no retiene las cuotas de los docentes afiliados a la UNE, de las Direcciones de Salud que dejaron de retener el aporte de los afiliados al Colegio Médico de Pichincha, en el Consejo Nacional de la Judicatura, instancia que ha dispuesto la negativa del descuento de cuotas gremiales hacia las asociaciones de trabajadores judiciales y su organización nacional la FENAJE. Otro ejemplo es la retención ilegal de las cuotas sindicales de los afiliados que pertenecen a los Comités de Empresa (Sindicatos) por las autoridades de la Empresa Petroecuador, hecho que ha sido observado por el Comité de Libertad Sindical de la OIT en su informe 363 de marzo de 2012.

sin hacer distinción entre servicios públicos esenciales (aquellos cuya paralización podría poner en riesgo la vida y/o la seguridad de las personas) y no esenciales, tal y como recomiendan varios informes de la OIT. Esto ha dado lugar, desde el oficialismo, a acciones de hostigamiento y hasta criminalización de la lucha social/laboral, a través de investigaciones fiscales y juicios penales contra dirigentes laborales bajo cargos de sabotaje, terrorismo, invasión de edificios públicos y atentados contra la seguridad del Estado. Juicios viabilizados a través del anterior Código Penal y del actual Código Orgánico Integral Penal –COIP- (Art. 346).

13. Según las últimas “enmiendas” a la Constitución (diciembre 2015), a partir de 2016, las y los servidores públicos tendrán derecho a la huelga; no obstante su ejercicio en la práctica resulta nulo, debido a las limitaciones constitucionales y legales anotadas.

14. A la par, el Estado ecuatoriano, se encuentra desarrollando un proceso de privatización de los servicios públicos y los bienes naturales, bajo nuevas formas y denominaciones.

Restricciones en la defensa de los derechos de los trabajadores :

15. A partir de la adopción de los Mandatos Constituyentes, 2, 4 y 8, el Estado ha restringido los niveles de acceso a varios derechos al trabajo. Redujo considerablemente la indemnización económica por despido intempestivo, eliminando un factor disuasivo para proteger la estabilidad laboral; limitó la duración de los contratos de tercerización e intermediación laboral creando la ilusión de su eliminación, pero a la fecha miles de trabajadores del sector público aún se encuentran precarizados, a través de contratos de servicios ocasionales, externalización de servicios, servicios técnicos especializados, servicios complementarios, etc., principalmente en las áreas o sectores de la educación, salud, energía (electricidad y petróleo), telecomunicaciones, a pesar de la prohibición constitucional (art. 327) ⁵; estableció techos a la remuneración en el sector público y excluyó la posibilidad de recibir complementos remunerativos. Dichos Mandatos expresamente disponen que su aplicación no podrá ser objeto de cuestionamientos o impugnación por vía alguna.

16. Luego de que el Gobierno incurriera en la revisión unilateral, discrecional y autoritaria de los contratos colectivos de trabajo (octubre de 2008), en donde se restringió la posibilidad de participación de los trabajadores denominados obreros, y se prohibió que tales imposiciones sean susceptibles de reclamo, revisión, denuncia o demanda a nivel administrativo o judicial ⁶, hasta la fecha, la reducción de las garantías que afectaron el principio de intangibilidad de los derechos, siguen vigentes y la capacidad de negociación colectiva no ha sido restaurada debido a la existencia de

⁵ Esto sucede a pesar de que el Gobierno se ufana de haber terminado la intermediación laboral y la tercerización.

⁶ En el numeral 15 del Acuerdo Ministerial 0155/08 se dice que el proceso de revisión es una facultad privativa de la comisión (integrada solo por funcionarios del Ministerio del Trabajo), y que las partes no podrán negociar o peor aún impugnar la nulidad o modificación de las cláusulas del contrato colectivo.

disposiciones administrativas que fijan techos de la negociación. A partir de 2016, por disposición de las últimas “enmiendas” a la Constitución (Art. 326.16) esta restricción es integral y absoluta; por tanto la negociación colectiva en este sector queda abolida como derecho, debido a la imposibilidad de suscribir contratos colectivos, como se mencionó anteriormente.

17. Desde 2009 el Estado ha instaurado una estrategia política de división, manipulación, cooptación o intimidación de la dirigencia y organizaciones con el objetivo de neutralizar cualquier nivel de respuesta unitaria ante su problemática. El entonces Ministerio Coordinador de la Política tuvo la responsabilidad de desarrollar un trabajo de inteligencia con filmaciones, grabaciones, se construyeron listas “negras”, se interceptaron correos electrónicos y llamadas telefónicas. Así mismo los lugares de trabajo han complejizado las relaciones laborales: relojes biométricos, cámaras de seguridad, sistemas electrónicos controlados, control de redes virtuales, relaciones de poder, relaciones de competencia, control del rendimiento por productos, miedo, desconfianza, rivalidad, últimamente hasta polígrafos (trabajadores de las aduanas).

18. Según cifras oficiales, entre junio de 2008 y junio de 2012 salieron de sus empleos alrededor de 185 mil trabajadores del sector público. Sin duda, muchos de ellos fueron víctimas de la aplicación de distintas formas de despido arbitrario. En la actualidad, no hay datos oficiales, contrariando la obligación reglamentaria (Art. 21 del Reglamento a la LOSEP) de publicar las cifras de despidos en el sector público en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones de responsabilidad del Ministerio del Trabajo -, a pesar de ello, no es difícil colegir que esta situación se ha agudizado en los últimos años, pues estos hechos son frecuentemente recogidos en los medios de comunicación⁷.

19. Tal política de Estado se ha implementado a través de una serie de medidas que afectan los derechos laborales de los trabajadores:

- a) En el Decreto Ejecutivo 813 de julio de 2011, se fijó un programa nacional de “compra de renunciaciones obligatorias” que permite al Estado separar forzosamente a cualquier trabajador del sector público, sin posibilidad de defensa y debido proceso o de solicitar la revisión de la medida. Este Decreto reformó el Reglamento de la LOSEP y en él se añade la figura para la cesación aplicando la llamada “compra de renunciaciones obligatorias” con indemnización. De manera engañosa el Gobierno logró introducir esta figura, vía reglamento, que ya fue rechazada por la AN el 29 de septiembre de 2010, cuando se discutió y aprobó el

<http://www.elcomercio.com/actualidad/resultados-sondeo-despedido-ultimos-meses.html>;

<http://www.elcomercio.com/actualidad/niega-renovacion-contratos-empleados.html>;

<https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2015/12/29/30-mil-contratos-servicios-ocasionales-no-seran-renovados-sector-publico.html>

proyecto de LOSEP enviado por el Ejecutivo, razón por la que no consta en la LOSEP.

Esta figura se continúa implementando hasta ahora y se calcula que más de 20.000 trabajadores/as del sector público han sido despedidas arbitrariamente con su aplicación, entre ellos dirigentes de organizaciones laborales.

- b) Trabajadores son forzados a jubilarse en forma anticipada, a efecto de que se pueda disponer de vacantes. Varios de estos trabajadores, de conformidad con los requisitos para la jubilación, no cumplían con la edad o tiempo de aportación; y en otros casos, a pesar de haber cumplido tales requisitos, no se les reconoce sus derechos, como sucede con miles de docentes que se han acogido a la jubilación.
- c) Aplicación indiscriminada de sumarios administrativos, vistos buenos infundados y evaluaciones de desempeño punitivas con el propósito de despedir trabajadores en forma arbitraria.

20. Cabe añadir que muchas veces, según artículos de prensa y testimonios de los propios trabajadores, las autoridades de varias instituciones del sector público disponen a los trabajadores a participar en eventos políticos y concentraciones públicas de respaldo al gobierno, contrariando disposición legal expresa (LOSEP, art. 28.e).

21. Muchos trabajadores del sector público, sin fundamento alguno y en medios de comunicación, han sido señalados por las autoridades de cometer actos de corrupción, enriquecimiento ilícito o ineficiencia. Otros cuantos han sido sometidos a procedimientos penales como presuntos autores de graves delitos como sabotaje, terrorismo, atentados contra la seguridad nacional, invasión de edificios públicos, paralización de servicios públicos. Otros casos graves han sido los de la Ex - Presidenta de la UNE, que fue condenada en primera instancia a 8 años de reclusión por sabotaje y terrorismo, al supuestamente haber incitado a estudiantes secundarios a salir a protestar en contra del Gobierno durante el 30 de septiembre de 2010. Se declaró su inocencia mediante recurso de Casación, sin embargo la Fiscalía presentó acción extraordinaria de protección (recurso privativo de los ciudadanos) ante la Corte Constitucional para que se revea esta situación y sea condenada. El proceso aún continúa. El del ex Secretario Ejecutivo de la Federación Médica Ecuatoriana, quien en conjunto con un ex - Asambleísta y un ex - dirigente sindical petrolero, fueron condenados a cumplir 6 meses y 18 meses de prisión respectivamente, a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH- concedió medidas cautelares a su favor, por una supuesta injuria en contra del Presidente de la República, al haber puesto una denuncia en la Fiscalía General del Estado y solicitado la investigación de los sucesos del 30 de septiembre de 2010. El primero fue detenido y encarcelado, los otros estuvieron clandestinos y se caducó la sentencia. A pesar de ello, el Presidente Rafael Correa ha presentado un nuevo proceso ante la justicia solicitando el embargo de bienes del ex asambleísta y del ex dirigente sindical petrolero.

⁸ <https://www.elmercurio.com.ec/527505-maestros-demandan-al-ministerio-de-educacion/#.V-N2wPDhDIU>

22. La Asamblea Nacional aprobó el nuevo COIP, en el que se endurecen las penas para sancionar a la protesta social y la “mala práctica profesional” con prisión. Esta última figura afecta fundamentalmente a los profesionales del sector público, entre ellos a los del sector salud, cuyo trabajo está mediado por las condiciones y financiamiento de los servicios.

23. A través de los Mandatos 2, 4 y 8, del Decreto Ejecutivo 1701/09 y de los Acuerdos Ministeriales 080/08 y 0155/08, entre otros, se ha establecido una prohibición expresa de interponer acciones judiciales, particularmente constitucionales, contra decisiones del poder público que afectan los derechos de los trabajadores del sector público. Por poner un ejemplo, el Acuerdo Ministerial 0155/08, al referirse al acta de revisión del contrato colectivo, señala que “no será susceptible, por parte de la empresa y los trabajadores, de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno”.

24. La dilación en los procedimientos judiciales iniciados por los trabajadores. Frente a estos reclamos sobre situaciones que afectan gravemente los derechos de miles de trabajadores del sector público, como el Decreto Ejecutivo 813/11⁹ que establece el mecanismo de “compra de renunciaciones obligatorias”, jubilaciones forzosas y separaciones del cargo por reestructuración institucional, las autoridades judiciales encargadas del trámite de las acciones interpuestas han guardado silencio absoluto, en ocasiones por más de un año, inclusive respecto del cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad.

Falta de implementación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos:

25. Los órganos de control normativo de la OIT, el Comité de Libertad Sindical - CLS y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones - CEACR, han emitido sendas recomendaciones al Estado ecuatoriano derivadas de las múltiples quejas y observaciones que han planteado las organizaciones sindicales independientes por las constantes y sistemáticas violaciones a los convenios fundamentales 87 y 98. Lo propio realizó la Misión Técnica de la OIT que visitó el país a inicios de 2015. Todas estas recomendaciones dirigidas al Estado ecuatoriano, para la tutela del derecho a la libertad sindical, han sido ignoradas por las autoridades del poder ejecutivo y demás funciones.

26. En su informe de octubre de 2013, el CLS ha ubicado al caso sobre negociación colectiva y despido de dirigentes sindicales en situación de “Llamamiento urgente”, ya que ha observado que “a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de la queja o desde el último examen del caso, no se ha recibido la información que se había

⁹Luego de haberse cumplido un año y medio de la demanda de inconstitucionalidad presentada por las organizaciones de trabajadores ante la Corte Constitucional con respecto al Decreto 813, esta instancia se pronuncia, 4 de abril de 2013, manifestando que el caso no es de su competencia, ya que lo que existe es una contradicción entre una ley y un reglamento, y esto está en un ámbito infra-constitucional.

solicitado al Gobierno y que presentará en su próxima reunión un informe sobre el fondo, aunque la información o las observaciones completas solicitadas no se hayan recibido en los plazos señalados”.¹⁰ La gran mayoría de estas recomendaciones vuelven a recogerse en los informes del CLS de noviembre de 2015 y de la CEACR de febrero del presente año. En este último informe, la CEACR aborda la situación de incumplimiento de los convenios 87 y 98 en el Ecuador, desde la página 59 hasta la 63.

27. Asimismo, con relación al Convenio 87 y al Convenio 98 de la OIT se ha solicitado al Gobierno una serie de comentarios y se pide la revisión de normas que atentan contra los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos de los trabajadores.

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su informe de 2012 sobre Ecuador señaló que “le preocupan las limitaciones en el ejercicio del derecho a fundar sindicatos tal como lo establece el artículo 8 del Pacto, en armonía con el Convenio 87 “sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación” y el Convenio 98 “sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva” de la OIT. En particular, le inquieta que se hubiese llevado a cabo el despido de casi dos mil trabajadores pertenecientes al sindicato de la empresa Petroecuador sin respetar el fuero sindical. El Comité recomienda al Estado parte “adoptar medidas para asegurar el respeto del derecho a fundar sindicatos”. Insta al Estado parte “a hacer respetar el fuero sindical y prevenir todo proceso que permita despedir trabajadores sindicalizados”.¹¹

29. Hasta la fecha esas Recomendaciones siguen sin ser implementadas y el Estado dilata de manera injustificada su ejecución.

¹⁰Oficina Internacional del Trabajo. Consejo de Administración. 319.ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013. GB.319/INS/10, pár. 6.

¹¹ Consejo Económico y Social. Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuadragésimo noveno período de sesiones (14 al 30 de noviembre de 2012). 30 de noviembre de 2012. E/C.12/ECU/CO/3.